

PARLAMENTO EUROPEO

NORMAS INTERNAS RELATIVAS A LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS Y VISITAS DE ESTUDIOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO EUROPEO

PARTE I: PERIODOS DE PRÁCTICAS

Capítulo 1 - Disposiciones generales

Artículo 1

Diferentes tipos de periodos de prácticas en el Parlamento Europeo

1. Con objeto de contribuir a la educación europea y a la formación profesional de los ciudadanos, así como a su iniciación en el funcionamiento de la institución, el Parlamento Europeo ofrece varias modalidades de periodos de prácticas en el seno de su Secretaría General.
2. Dichas modalidades son las siguientes:
 - a) periodos de prácticas remunerados, regidos por el Capítulo 3 de la presente reglamentación:
 - becas Robert Schuman, opción general
 - becas Robert Schuman, opción periodismo
 - b) periodos de prácticas no remunerados, regidos por el Capítulo 4 de la presente reglamentación.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplican a todos los periodos de prácticas, exceptuando los periodos de prácticas para intérpretes de conferencia y los periodos de prácticas para traductores, que se rigen por normas diferentes.

Capítulo 2 - Disposiciones aplicables a todos los periodos de prácticas

Artículo 3

Competencia administrativa y financiera

1. La autoridad competente para decidir sobre la admisión a todos los periodos de prácticas que se rijan por las presentes normas (en lo sucesivo "autoridad competente") es el Director General de Personal o su delegado.
2. Una vez aprobado el presupuesto del Parlamento Europeo, la autoridad competente decidirá el número máximo de periodos de prácticas remunerados y no remunerados que se efectuarán durante el ejercicio presupuestario, así como el porcentaje de los que podrán ser objeto de prórroga de conformidad con las presentes normas.

Artículo 4

Comité Consultivo de Periodos de Prácticas

1. El Comité Consultivo de Periodos de Prácticas (en lo sucesivo "Comité") tiene como misión velar por la calidad del contenido y del desarrollo de los periodos de prácticas, así como por la instauración de un dispositivo de acogida de los becarios. A este respecto, realizará las recomendaciones oportunas al Secretario General. Asimismo, recibirá y analizará los informes sobre el periodo de prácticas redactados por los becarios, así como los informes de evaluación elaborados por sus tutores. Los resultados de este análisis se remitirán al Secretario General y al Director General de Personal. Cualquier proyecto de modificación de las normas será objeto de consulta al Comité.
2. El Comité estará compuesto por un representante de cada Dirección General y unidad administrativa autónoma designado por el Secretario General entre los funcionarios responsables de los periodos de prácticas en cada una de dichas entidades. El Secretario General designará asimismo al presidente y al secretario del Comité, así como a un observador del Comité para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (COPEC). La duración del mandato de los miembros, del presidente y del observador del COPEC es de un año prorrogable.

Artículo 5

Condiciones generales de admisión

1. Los becarios:
 - a) deberán poseer la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país candidato a la adhesión a la Unión Europea;
 - b) haber cumplido los 18 años en la fecha del comienzo de las prácticas;
 - c) deberán poseer un profundo conocimiento de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea y un buen conocimiento de otra de estas lenguas;
 - d) no podrán haber disfrutado de un periodo de prácticas remunerado ni de un contrato laboral remunerado de más de cuatro semanas consecutivas por cuenta de una institución europea o de un diputado o de un grupo político del Parlamento Europeo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán disfrutar de un periodo de prácticas en el Parlamento Europeo los ciudadanos de terceros países distintos de los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, hasta un 5 % del número total de periodos fijado por la autoridad competente de conformidad con el artículo 3, cuando reciban la autorización de la autoridad competente, previo examen del expediente;

Artículo 6

Procedimiento de admisión

1. Los candidatos deberán dirigir su solicitud, por medio del formulario establecido a tal efecto, acompañada de todos los documentos justificativos solicitados, al Servicio de agentes contractuales, periodos de prácticas Robert Schuman de la Dirección General de Personal (en lo sucesivo, "servicio competente").
2. El servicio competente examinará la admisibilidad de las candidaturas sobre la base de las condiciones generales de admisión determinadas en el artículo 5 y de las condiciones específicas de admisión a los diferentes tipos de prácticas definidas en los artículos 18 y 21. En relación con cada período de prácticas, transmitirá todos los datos pertinentes de cada candidatura admisible a los directores generales y a los responsables de las unidades administrativas autónomas de la Secretaría General, teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por los candidatos. Esta transmisión podrá efectuarse por medios informáticos.
3. Los directores generales y responsables de las unidades administrativas autónomas de la Secretaría General examinarán dichas candidaturas sobre la base de los méritos de los candidatos, de las necesidades específicas vinculadas a las actividades previstas de estas unidades y a la capacidad de acogida de sus servicios. Precisarán, para cada candidatura seleccionada, el servicio de destino y la dirección administrativa del tutor y transmitirán el programa previsto por el tutor para el desarrollo del periodo de prácticas. Comunicarán su decisión al servicio competente, clasificando a los candidatos elegidos por orden de prioridad; a igualdad de méritos, se tomará en consideración un reparto geográfico del origen de los candidatos lo más equilibrado posible, así como un equilibrio entre hombres y mujeres. El Parlamento Europeo practica una política de igualdad de oportunidades y

lleva a cabo acciones positivas en favor de las personas que padecen una discapacidad en la selección de candidaturas para los períodos de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el Código revisado de buena conducta para el empleo de personas discapacitadas, aprobado por la Mesa el 22 de junio de 2005.

4. La autoridad competente adoptará la lista de candidatos propuestos con arreglo al apartado anterior en función del número total de periodos de prácticas autorizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.
5. Al término de cada procedimiento de selección, el servicio competente informará al Comité sobre el número de candidaturas recibidas, el número de candidaturas admisibles y el resultado de las selecciones efectuadas.
6. No se publicará el resultado del procedimiento de selección.

Artículo 7 **Obligaciones generales de los becarios**

1. Durante todo el periodo de prácticas, el becario quedará bajo la responsabilidad de un tutor.
2. El becario deberá seguir las instrucciones de su tutor y de la jerarquía del servicio de destino, así como las directrices administrativas de la autoridad competente. También deberá respetar las normas internas de funcionamiento del Parlamento Europeo, en particular, las relativas a la seguridad.
3. El becario deberá colaborar en los trabajos del servicio al que esté destinado. Los derechos de autor sobre los estudios efectuados durante el periodo de prácticas serán propiedad del Parlamento Europeo.
4. El becario no podrá tener relaciones contractuales profesionales con terceros que sean incompatibles con su periodo de prácticas. Deberá respetar el deber usual de reserva y discreción sobre los hechos e informaciones de que tenga conocimiento durante su estancia en la institución. No podrá comunicar a nadie documentos ni información que no se hayan hecho públicos, salvo con el consentimiento previo de la institución. Permanecerá sometido a esta obligación una vez finalizado su periodo de prácticas.

Artículo 8 **Funciones del tutor**

1. El tutor elaborará un plan de prácticas y supervisará los trabajos del becario durante todo el periodo.
2. En defecto de disposiciones específicas adoptadas por la Dirección General de acogida y comunicadas al servicio competente de conformidad con el apartado 2 del artículo 26, el tutor asistirá al becario en los asuntos de carácter administrativo y velará por el correcto desarrollo de sus relaciones administrativas con el servicio competente.

3. El tutor informará inmediatamente al servicio competente de cualquier hecho significativo (en particular, ausencias, enfermedades, accidentes, interrupción de prácticas) que constate durante el periodo de prácticas o que le comunique el becario.
4. El tutor elaborará una evaluación del periodo de prácticas con arreglo al modelo establecido al efecto y certificará el periodo efectivo de su realización.

Artículo 9

Suspensión del periodo de prácticas

1. Suspensión temporal e interrupción
 - a) Los periodos de prácticas podrán ser suspendidos temporalmente por la autoridad competente, durante un máximo de un mes, o interrumpidos definitivamente,
 - bien a solicitud motivada del becario, dirigida a la autoridad competente con el visado del tutor,
 - bien a solicitud motivada del tutor, con el visado de su Director General y dirigida a la autoridad competente; en particular, podrá solicitarse una interrupción definitiva del periodo de prácticas por razones funcionales imperativas, por insuficiencia de las prestaciones o por incumplimiento de las obligaciones del becario,
 - bien por decisión motivada de la autoridad competente, en particular, por razones funcionales imperativas o por incumplimiento de las obligaciones del becario;
 - b) Durante la suspensión temporal del periodo de prácticas quedarán en suspenso los derechos y obligaciones respectivos del Parlamento Europeo y del becario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7. Si la decisión de suspensión se adopta a solicitud del tutor, el becario podrá solicitar a la autoridad competente la continuación de su periodo de prácticas en otro servicio o la conclusión definitiva de sus prácticas en la fecha de comienzo de la suspensión.
2. Ausencias no justificadas

En caso de ausencia del becario, no justificada por una decisión de suspensión o de interrupción del periodo de prácticas de la autoridad competente, ni por una licencia por enfermedad según el artículo 15, previa comunicación de la ausencia a la autoridad competente por el tutor, dicha autoridad requerirá por escrito al becario, en la dirección que tenga declarada, a que se presente en el servicio en el que se realizan las prácticas en el plazo de una semana a partir de la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo, la autoridad competente decidirá si procede poner fin al periodo de prácticas y, en su caso, fijará la fecha en que tendrá efecto dicha decisión.

Artículo 10

Fin del periodo de prácticas

1. El periodo de prácticas finalizará al vencer el periodo para el que haya sido concedido o previa decisión de la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Al término del periodo de prácticas, el becario elaborará un informe y el tutor una evaluación del periodo de prácticas con arreglo al modelo único establecido al efecto. El documento, firmado por el becario y por el tutor, se enviará al servicio competente.
3. Sobre la base del informe de prácticas, el servicio competente entregará al becario un certificado de prácticas con arreglo al modelo establecido al efecto en el que se precisará la duración del periodo de prácticas, el servicio de destino, el nombre del tutor y la naturaleza de los trabajos asignados.

Artículo 11

Gastos de viaje de comienzo y fin del periodo de prácticas

1. El becario tendrá derecho a un pago global como contribución a los gastos de viaje entre su lugar de residencia efectiva y el lugar de destino del período de prácticas en que haya incurrido al comienzo y fin de dicho periodo. Se devengará este derecho cuando la distancia entre ambos lugares sea igual o superior a 50 km. No se cursará ninguna solicitud de cambio de domicilio tras la decisión de concesión del periodo de prácticas.

El pago correspondiente al viaje hacia el lugar de destino se efectuará al comienzo del período de prácticas y el correspondiente al viaje de vuelta al lugar de residencia, al término del mismo período.

2. El pago global se efectuará sobre la base:
 - de 0,1200 euros¹ por kilómetro de 1 a 1000 kilómetros, inclusive;
 - de 0,0800 euros¹ por kilómetro por la parte que supere los 1001 kilómetros;
 - de 0,0000 euros por encima de los 10 000 kilómetros;
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, cuando, durante el primer mes de prácticas,
 - el periodo quede interrumpido definitivamente a solicitud del becario (letra a) del apartado 1 del artículo 9) sin que lo justifique ninguna razón imperativa,
 - o se compruebe alguna ausencia injustificada del becario (apartado 2 del artículo 9) que conlleve una decisión de la autoridad competente de poner fin al periodo de prácticas, la autoridad competente podrá decidir que no se reembolsen los gastos de retorno.

Artículo 12

Gastos de desplazamiento durante el periodo de prácticas

1. Durante el periodo de prácticas, los becarios podrán ser enviados en misión a los diferentes lugares habituales de trabajo del Parlamento Europeo para seguir los trabajos parlamentarios. En este marco, la autoridad competente sólo podrá autorizar dos misiones, de una duración máxima de dos días cada una.
2. Excepcionalmente, a solicitud motivada de los Directores Generales de Presidencia y de Información, la autoridad competente podrá autorizar misiones más numerosas y

¹ La dieta kilométrica se adaptará cada año el 1 de enero en la misma proporción que la remuneración.

prolongadas para los becarios destinados en estas Direcciones Generales que deban seguir los trabajos del Pleno.

3. a) Los becarios enviados en misión por una duración de dos días percibirán un importe global de:
380 euros¹ para una misión de Bruselas a Estrasburgo;
320 euros¹ para una misión de Luxemburgo a Estrasburgo;
320 euros¹ para una misión de Luxemburgo a Bruselas.
- b) Los becarios enviados en misión a Estrasburgo por una duración más prolongada de conformidad con el apartado 2 percibirán 130,94 euros¹ por día suplementario (dieta diaria y dieta de pernoctación) por los días que superen los dos primeros días.
- c) Los becarios destinados a las Oficinas de información de los Estados miembros o de los países candidatos (distintos de Luxemburgo, Bruselas o Estrasburgo) percibirán 130,94 euros¹ por día para las misiones en Estrasburgo y se les reembolsarán los gastos de transporte previa presentación de los justificantes originales. Las misiones efectuadas en avión se reembolsarán únicamente en clase económica previa presentación del billete y de la tarjeta de embarque o prueba equivalente.
4. Los tutores cumplimentarán los formularios de solicitud de misión, que someterán al visado de su Director General o de su habilitado y los remitirán al Servicio de períodos de prácticas Robert Schuman para que los autorice, por lo menos una semana antes del comienzo de la misión. Al término de la misión, los tutores o las personas habilitadas por la Dirección General al efecto firmarán la declaración de misión efectuada que se remitirá al mismo servicio.

Artículo 13 **Seguro de enfermedad y accidente**

1. El becario deberá estar cubierto contra los riesgos de enfermedad y accidente. El Parlamento Europeo suscribirá un seguro a su favor y sufragará la totalidad de las primas de los seguros de los becarios no remunerados y dos tercios de las primas de los becarios remunerados.
2. A petición del becario, el Parlamento Europeo podrá asegurar, asimismo, a su cónyuge e hijos. En ese caso, la prima correrá a cargo del becario.

Artículo 14 **Vacaciones**

El becario tendrá derecho a dos días de vacaciones por mes de periodo de prácticas efectuado. El interesado deberá dirigir las solicitudes al tutor del que dependa, que las remitirá con su visado al servicio competente. No se reembolsarán los días de vacaciones no utilizados.

¹ Estas cantidades se adaptarán cada año el 1 de enero, sin efectos retroactivos, en función de la adaptación de los gastos de misión de los funcionarios del PE.

Artículo 15

Licencia por enfermedad

En caso de enfermedad, el becario deberá avisar inmediatamente a su tutor y, en caso de que su ausencia sea superior a tres días civiles, deberá enviar un certificado médico al Gabinete Médico, que informará de ello al servicio competente.

Capítulo 3: Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas remunerados

Artículo 16

Objeto de los periodos de prácticas remunerados

Los periodos de prácticas remunerados estarán reservados a titulados universitarios o de centros asimilados, con el fin de que puedan completar los conocimientos adquiridos durante sus estudios y familiarizarse con la actividad de la Unión Europea y, en particular, del Parlamento Europeo.

Artículo 17

Distintos tipos de periodos de prácticas remunerados

Los distintos tipos de periodos de prácticas remunerados son los siguientes:

- becas Robert Schuman, opción general,
- becas Robert Schuman, opción periodismo,

Artículo 18

Condiciones específicas de admisión a los periodos de prácticas remunerados

1. Todo candidato a un periodo de prácticas remunerado deberá:
 - a) haber finalizado, antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes, estudios universitarios de una duración mínima de tres años avalados por un título;
 - b) presentar una carta de presentación de un profesor de enseñanza superior o de un profesional que pueda pronunciarse de forma objetiva sobre las aptitudes del candidato.
2. Los candidatos a las becas Robert Schuman, opción general, deberán demostrar además que han elaborado, como requisito para la obtención de un título universitario o con destino a una publicación científica, un trabajo escrito sustancial.

Una de estas becas, que lleva el nombre "Chris Piening"¹, podrá otorgarse a un candidato cuyo trabajo haya estado dedicado especialmente a las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos.

¹ Funcionario del Parlamento Europeo, fallecido en 2001, que organizó los primeros encuentros entre el Parlamento Europeo y el Congreso de los Estados Unidos.

3. Los candidatos a las becas Robert Schuman, opción periodismo, deberán acreditar además su competencia profesional, bien mediante publicaciones, bien mediante su inscripción en una asociación profesional de periodistas de un Estado miembro de la Unión Europea, bien mediante una formación de periodista reconocida en los Estados miembros de la Unión Europea o en los Estados candidatos a la adhesión a la Unión Europea.

Artículo 19

Duración de los periodos de prácticas remunerados

1. La duración de los periodos de prácticas remunerados será de cinco meses. Los periodos efectivos y las correspondientes fechas límite de recepción de candidaturas se recogen en el cuadro siguiente:

COMIENZO DEL PERIODO DE PRÁCTICAS	DURACIÓN	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS
1 de marzo	5 meses	15 de octubre
1 de octubre	5 meses	15 de mayo

2. Los periodos de prácticas remunerados no podrán prorrogarse.

Artículo 20

Derechos pecuniarios

1. La base para el cálculo del importe de las becas de prácticas será la remuneración mensual de base de un funcionario de grado AD5¹, escalón 4, a la que se aplicará el coeficiente corrector para el país donde se realice el periodo de prácticas. Este importe se actualizará cada año el 1 de enero
2. El valor mensual de la beca se fija en el 25% de dicha cuantía. Se abonará en euros el día 15 de cada mes.
3. El becario remunerado casado o con uno o varios hijos a su cargo tendrá derecho a una asignación familiar por un importe equivalente al 5% de la cuantía mencionada en el apartado 1.
4. Si durante el periodo de prácticas, el becario remunerado percibiera ingresos procedentes de otras fuentes (salario), dichos ingresos se deducirán del importe al que tenga derecho en virtud de los apartados 2 y 3.
5. El becario podrá solicitar al incorporarse un anticipo sobre la beca mensual correspondiente al primer mes, que podrá ser autorizado por la autoridad competente. Este anticipo no podrá superar el 90% del importe mensual de la beca.
6. Compete al becario la exclusiva responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La beca no estará sometida al impuesto comunitario.

¹ A*5 hasta el 30 de abril de 2006.

7. Si se pusiera definitivamente fin al periodo de prácticas antes de la fecha prevista, el abono de la beca se efectuará a prorrata del número de días efectivamente prestados.
8. Previa presentación de los justificantes correspondientes, el becario afectado por una discapacidad podrá percibir un pago suplementario de hasta un 50 % de su beca. El Servicio de períodos de prácticas podrá consultar al Servicio Médico si lo estima necesario.

Capítulo 4: Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas no remunerados

Artículo 21

Objeto y condiciones específicas de admisión a los periodos de prácticas no remunerados

1. El Parlamento Europeo ofrece a los jóvenes que estén ya en posesión del título de Bachiller antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes o hayan efectuado estudios superiores o técnicos equivalentes a ese nivel la posibilidad de efectuar periodos de prácticas no remunerados. Tendrán prioridad los jóvenes que deban efectuar un periodo de prácticas en el marco de sus estudios.
2. Si está previsto un periodo de prácticas
 - en el marco del plan de estudios de una universidad o centro de nivel equivalente,
 - en el marco de la formación profesional de alto nivel organizada por un organismo sin fines de lucro (particularmente institutos u organismos públicos),
 - como requisito obligatorio para el acceso al ejercicio de una profesión,

el Parlamento Europeo podrá acoger a jóvenes ciudadanos que reúnan las condiciones generales de admisión previa justificación por parte de estos organismos o de las entidades que autoricen el acceso al ejercicio de una profesión. A estos efectos y respetando estrictamente las presentes normas, podrán firmarse protocolos de cooperación.

Artículo 22

Duración de los periodos de prácticas no remunerados

1. La duración de los periodos de prácticas no remunerados será de uno a cuatro meses, pudiendo excepcionalmente la autoridad competente decidir otra cosa respecto a la fecha de iniciación y a la duración de las prácticas si éstas se realizan en aplicación de los protocolos establecidos de conformidad con el apartado 2 del artículo 21. Los periodos efectivos y las correspondientes fechas límite de recepción de candidaturas se recogen en el cuadro siguiente:

COMIENZO DEL PERIODO DE PRÁCTICAS	DURACIÓN	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS
1 de enero	máximo de 4 meses	1 de octubre
1 de mayo	máximo de 4 meses	1 de febrero
1 de septiembre	máximo de 4 meses	1 de junio

2. Los periodos de prácticas se podrán prorrogar excepcionalmente por un período máximo de dos meses, previa decisión de la autoridad competente, a solicitud motivada del tutor, visada por su Director General y dirigida a la autoridad competente como mínimo dos semanas antes del fin del periodo de prácticas. No habrá interrupción en el período de

prácticas y la prórroga se desarrollará en el mismo lugar y servicio de destino, bajo la dirección del mismo tutor y con mantenimiento de la misma beca.

PARTE II: VISITAS DE ESTUDIOS

Artículo 23

1. Las visitas de estudios tienen la finalidad de permitir que los ciudadanos de la Unión Europea profundicen en el estudio de temas relativos a la integración europea, bien mediante la consulta de documentos en las bibliotecas o archivos del Parlamento Europeo, bien mediante contactos con diputados europeos o funcionarios especializados.
2. La duración máxima de las visitas de estudios será de un mes.
3. Las personas que deseen realizar una visita de estudios deberán solicitarlo a la autoridad competente de la Dirección General de Personal. El servicio competente comprobará las posibilidades de admisión en los servicios u órganos del Parlamento Europeo que puedan estar interesados e informará a los candidatos acerca del curso reservado a su solicitud.
4. El Parlamento Europeo no participará en ninguno de los posibles gastos, de la naturaleza que sean, en que puedan incurrir los visitantes.

PARTE III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Litigios

Los litigios que resulten de la aplicación de las presentes normas serán competencia del Director General de Personal, salvo cuando impliquen a dicha autoridad, en cuyo caso serán competencia del Secretario General.

Artículo 25

La admisión a un periodo de prácticas no concederá en ningún caso al candidato la condición de funcionario o agente de la Unión Europea ni le otorgará, bajo ningún concepto, un derecho a ser contratado posteriormente.

Artículo 26

Entrada en vigor

1. Las presentes normas internas, que derogan y sustituyen las disposiciones anteriores, entrarán en vigor el 15 de febrero de 2005.
2. Las Direcciones Generales, como destinatarias de las presentes normas, adoptarán las disposiciones necesarias para su aplicación más adecuada y las comunicarán al servicio competente.
3. Los periodos de prácticas en curso seguirán rigiéndose por las Normas internas relativas a los periodos de prácticas y visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo de 18 de mayo de 2004.

Hecho en Luxemburgo, a 1 de febrero de 2006

(Fdo.)
Julian PRIESTLEY
Secretario General